



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA META

RESOLUCIÓN NÚMERO **E.1 0199** DEL **08 AGO 2025**

"Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma de fuego, municiones y accesorios"

**EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META**

En uso de las facultades legales que confiere los artículos 88 y 89 del Decreto 2535 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que obra en el despacho del Comando del Departamento de Policía Meta, la comunicación oficial No. GS-2025-086589-DEMET de fecha 24/07/2025, suscrita por el señor Patrullero IVAN RICARDO ROJAS RODRÍGUEZ, Integrante Cuadrante vial 1, quien deja a disposición del comando del Departamento de Policía Meta, Un (01) arma de fuego, clase PISTOLA, marca JERICHO, modelo 941 FBL, calibre 9 mm, número de arma 36320633, junto con un (01) proveedor y un (01) cartuchos para la misma, permiso para porte P0140665 valido hasta 2028-07-16, a nombre de JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, arma de fuego incautada al señor DIEGO MAURICIO ALFONSO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.430.290, el día 24/07/2025, en el kilómetro 72 + 100 vía Bogotá D.C. – Villavicencio, mediante actividades de registro, control y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en área de prevención y seguridad vial, se realiza el requerimiento policial al ciudadano quien se movilizaba en el vehículo camioneta de placas PCX-958 y al practicar el respectivo registro se halla el arma, para lo cual se solicita el respectivo permiso para porte, para lo cual presenta el permiso del arma a nombre de JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, al indagar por el titular del permiso este indica que la había dejado en el aeropuerto y que no le habían permitido llevar el arma en el avión y debía viajar de manera urgente, para lo cual se procede a incautar el arma por incumplimiento al Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal f. según lo dado a conocer en el informe.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, las cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el Decreto 2535 de 1993, en su artículo CAPITULO II, artículo 32, se encuentran consagradas las autoridades competentes para la expedición y revalidación de permisos para porte y tenencia de armas y la venta de municiones y explosivos, y el artículo 41 ibidem, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119, estipula que las autoridades de que trata el artículo 32, del presente Decreto, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas de fuego, expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales.

Que el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 83, se encuentran consagradas las autoridades competentes para la incautación de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, y en su literal a, establece: "a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;*"

Que una vez revisados los documentos que dieron lugar a la incautación del arma en comento, se procede a revisar la competencia para entrar a decidir de fondo, para lo cual este Comando es competente de conformidad con el Decreto 2535 de 1993, en su capítulo II **ARTICULO 88. Competencia.** Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, y en su literal d, "Comandantes de Departamento de Policía."

Ahora bien, frente a la responsabilidad nos tenemos que referir a la hora de resolver la situación administrativa lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2535 de 1993 que a la letra dice: "**Artículo 4º.- Exclusión de responsabilidad.** El permiso concedido a los particulares para la tenencia o porte de las armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y accesorios se expedirá bajo la responsabilidad absoluta del titular del permiso y no compromete la responsabilidad del Estado, por el uso que de ellas se haga" (Cursivas y subrayas fuera de texto).

Que, analizado el informe policial mediante el cual se deja a disposición del Comando de Departamento el arma de fuego ya descrita, en conjunto con la boleta de incautación, se observa que el motivo de la incautación hace referencia a que el señor DIEGO MAURICIO ALFONSO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.430.290, fue por infracción al Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal f, informe policial que, como documento público se le debe dar plena credibilidad, toda vez que de forma clara, precisa y concisa se exponen los argumentos del motivo por el cual fue incautada el arma en estudio.

Que mediante solicitud de fecha 31/07/2025 - GE-2025-003989-DEMET, el señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, solicita la devolución del arma por que la requiere para su seguridad, igualmente, indica que el señor DIEGO MAURICIO ALFONSO GARZON, en un acto de buena fe le transportaba el arma hacia su puesto de trabajo en el departamento de Casanare. Indica que es pensionado de Ejército Nacional, y allega el carnet de servicios de salud de la Dirección General de Sanidad Militar.

Que el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 17, indica:

*"ARTÍCULO 17.- Porte de armas y municiones. Se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal con el respectivo permiso expedido por autoridad competente."*

Que, revisados las pruebas obrantes en el expediente en estudio junto con la solicitud elevada por el administrado, observa este comando que, el señor DIEGO MAURICIO ALFONSO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.430.290, portaba un arma de fuego a nombre del señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, por lo tanto, se denota que el ciudadano infringía tácitamente el Decreto 2535/93, en su artículo 8 y en el literal e, señala "Ceder el arma o munición, sin la correspondiente autorización."

Que no puede el despacho pasar por desapercibido tal infracción a la norma que regula el porte de armas de fuego, en la cual incurrió el señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, al permitir que un tercero portara el arma sin la correspondiente autorización.

Por lo que éste Comando una vez estudiadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la incautación del arma objeto de estudio, establece que el señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, infringió indudablemente el Decreto 2535 de 1993, artículo 89, **DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS** - incurre en contravención que da lugar al decomiso, y en su literal p, que reza: "Quien efectúe la cesión del uso del arma, munición o explosivo a cualquier título sin autorización." por lo que así quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con respecto al arma de fuego clase PISTOLA, marca JERICHO, modelo 941 FBL, calibre 9 mm, número de arma 36320633, junto con un (01) proveedor y un (01) cartuchos para la misma, permiso para porte P0140665 valido hasta 2028-07-16.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** DECOMISAR definitivamente a favor del Estado, un (01) arma de fuego, clase PISTOLA, marca JERICHO, modelo 941 FBL, calibre 9 mm, número de arma 36320633, junto con un (01) proveedor y un (01) cartuchos para la misma, permiso para porte P0140665 valido hasta 2028-07-16 a nombre del señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797, por violación al Decreto 2535 de 1993, en su artículo 89, literal p, conforme a la parte motiva del presente proveído.

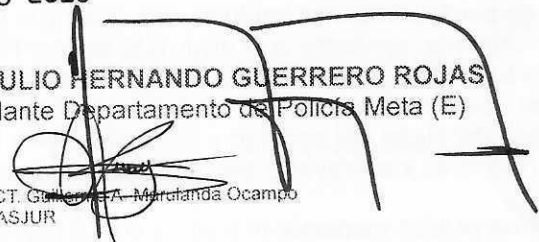
**ARTÍCULO 2.** Notificar la presente decisión al señor JORGE HUMBERTO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.950.797 y al señor DIEGO MAURICIO ALFONSO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.430.290, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de Reposición ante este Comando y/o Apelación ante el Comandante Región de Policía No. 7, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Igualmente, se da contestación a la solicitud de fecha 31/07/2025 - GE-2025-003989-DEMET.

**ARTÍCULO 4.** Si el ciudadano no hiciere uso de los recursos de ley, precédase a remitir las diligencias al grupo de Armamento del Comando del Departamento a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en sus artículos 92 y 93.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los **08 AGO 2025**

  
Elaboró: J. Mauricio León Marín  
DEMET ASJUR

  
Coronel JULIO FERNANDO GUERRERO ROJAS  
Comandante Departamento de Policía Meta (E)

Revisó: CT. Guillermo A. Marulanda Ocampo  
DEMET ASJUR

Fecha de elaboración: 08/08/2025  
Ubicación: /D/Documentos 2025/armas

Calle 44 No. 35 C - 02 Barrio El Triunfo  
Teléfono: (098) 6614500 ext. 49345  
[demet.asjur@policia.gov.co](mailto:demet.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PUBLICA**